

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No. 001
(21 de febrero de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN LA
ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE
BOLÍVAR, C.S.B”**

LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Ley 99 de 1993, en su literal e) establece que es función de la Asamblea Corporativa de las Corporaciones Autónomas Regionales, adoptar los estatutos de la Corporación y sus reformas.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B--, desde el inicio de su vida institucional se rigió por los Estatutos aprobados mediante Resolución Número 2187 del 29 de diciembre de 2005 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que los actuales estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, C.S.B, fueron adoptados por la Asamblea Corporativa mediante Acuerdo No. 001 de 2023, en uso de sus competencias, conforme a las normas que regulan sus responsabilidades en la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

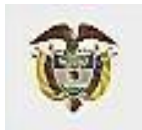
Que varias disposiciones normativas y disposiciones de las altas Cortes con incidencia en las competencias y el marco funcional de las autoridades ambientales del orden regional no están lo suficientemente armonizadas en los actuales estatutos corporativos, entre éstas el Decreto 1076 de 2015 Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo, la Ley 2294 de 2023 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 1499 de 2017 por el cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, entre otros desarrollos legislativos y reglamentarios que hacen necesario modificar o adicionar algunos artículos de los Estatutos Corporativos.

Que el artículo 25 de la Ley 99 de 1993, en su literal e) establece que es función de la Asamblea Corporativa de las Corporaciones Autónomas Regionales, adoptar los estatutos de la Corporación y sus reformas.

Que en relación con lo establecido en el literal e) del artículo 25 de la ley 99 de 1993, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-462/08, Expediente D-6957, Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, declaró inexecutable la expresión: “y someterlo a la aprobación del Ministerio del Medio Ambiente” contenida en el literal e) del inciso final del artículo 25 y en el numeral 36 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, señalando, que es competencia exclusiva de la Asamblea Corporativa adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.

Que por todo lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar conforme a sus funciones legales y estatutarias, consideró necesario proponer a la Asamblea Corporativa una propuesta de reforma de los estatutos corporativos.

Que la Comisión designada para estudiar y proponer las **MODIFICACIONES PARCIALES A LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD**, presentó al Consejo Directivo en la sesión ordinaria del 13 de febrero de 2025, una propuesta de modificación parcial de los Estatutos Corporativos, ajustada a la ley, a la normatividad ambiental vigente y directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consolidada en un solo cuerpo normativo para facilitar su consulta y manejo por parte del cuerpo colegiado y de la Asamblea Corporativa.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

Que el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 002 del 18 de febrero de 2025, aprobó la propuesta de someter a consideración de la Asamblea Corporativa las modificaciones a los Estatutos Corporativos.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, **LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR, CSB**, en sesión ordinaria realizada el 21 de febrero de 2025, una vez estudiada y debatida la propuesta presentada por el Consejo Directivo, decidió adoptar la modificación de los estatutos, de conformidad con la propuesta presentada por el Consejo Directivo.

Y, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Adoptar los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, CSB, de conformidad con el siguiente articulado:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

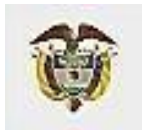
DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DURACIÓN, DOMICILIO, JURISDICCIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 2º DENOMINACIÓN. En virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley No. 99 de 1993, la Entidad se denominará CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR, cuya sigla será “C.S.B”.

ARTÍCULO 3º NATURALEZA JURÍDICA. La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB., es un ente corporativo de carácter público, del orden nacional, creado por la Ley 99 de 1993, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica. Dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 4º INTEGRACIÓN. La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB está integrada por las entidades territoriales de su jurisdicción, a saber:

1. El territorio del Departamento de Bolívar
2. Los municipios que lo integran:
 1. Achí.
 2. Altos del Rosario.
 3. Arenal.
 4. Barranco de Loba.
 5. Cantagallo.
 6. Cicuco.
 7. El Peñón.
 8. Hatillo de Loba.
 9. Magangué.
 10. Margarita.
 11. Mompox.
 12. Montecristo.
 13. Morales.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

14. Norosí.
15. Pinillos.
16. Regidor.
17. Río Viejo.
18. San Fernando.
19. San Jacinto del Cauca.
20. San Martín de Loba.
21. San Pablo.
22. Santa Rosa del Sur.
23. Simití.
24. Talaigua Nuevo.
25. Tiquisio.

3. Las demás entidades territoriales que se creen en su jurisdicción, en desarrollo de la Constitución y las leyes.

ARTICULO 5° SUBREGIONES¹ O ZODES DEL SUR DE BOLIVAR. Los Municipios que integran la jurisdicción del sur de Bolívar harán parte de los siguientes Zodes:

1. ZODES ISLA DE MOMPOX:

- 1.1. Cúcuco.
- 1.2. Hatillo de Loba.
- 1.3. Margarita.
- 1.4. Mompo.
- 1.5. San Fernando.
- 1.6. Talaigua Nuevo.

2. ZODES LOBA:

- 2.1. Altos del Rosario.
- 2.2. Barranco de Loba.
- 2.3. El Peñón.
- 2.4. Norosí.
- 2.5. Regidor.
- 2.6. Río Viejo.
- 2.7. San Martín de Loba.

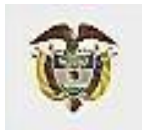
3. ZODES MAGDALENA MEDIO:

- 3.1. Arenal.
- 3.2. Cantagallo.
- 3.3. Morales.
- 3.4. San Pablo.
- 3.5. Santa Rosa del Sur.
- 3.6. Simití.

4. ZODES MOJANA:

- 4.1. Achí.
- 4.2. Magangué.
- 4.3. Montecristo.
- 4.4. Pinillos.
- 4.5. San Jacinto del Cauca.

¹ Se conoce con el nombre de **subregiones** a las divisiones territoriales intermedias que conforman el departamento colombiano de Bolívar; oficialmente se les denomina **Zonas de Desarrollo Económico y Social (ZODES)**. Creados por la Ordenanza 188 de 2017.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

4.6. Tiquisio.

ARTÍCULO 6° ELECCIÓN DE LOS ALCALDES QUE HARÁN PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. Que en desarrollo de la reunión ordinaria de Asamblea Corporativa se elegirán mediante el sistema de cuociente electoral por periodo de un año los cuatro (4) alcaldes que representan los Municipios que integran el Consejo Directivo de la Entidad. En todo caso se garantizará la elección de un (1) miembro por cada Zodes de la Jurisdicción del Sur de Bolívar.

DURACIÓN 7° DURACION. La duración de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B es indefinida.

ARTÍCULO 8° DOMICILIO. La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, tiene como domicilio principal el municipio de Magangué - Bolívar. La Corporación, podrá además establecer sedes en lugares distintos a su domicilio principal, en donde por necesidades del servicio así lo requiera.

ARTÍCULO 9° JURISDICCIÓN. La Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar – CSB, tiene su jurisdicción el Sur del Departamento de Bolívar, en el territorio actual de los municipios que la integran, de conformidad con el Artículo 4° de los presentes estatutos y artículo 33 de la Ley No. 99 de 1993.

PARÁGRAFO. Harán parte de la jurisdicción de la Corporación, los municipios y demás entidades territoriales que se creen, cuya jurisdicción se inscriba en el territorio que hoy corresponde a los municipios que actualmente la integran, por mandato de la Constitución y las Leyes.

CAPÍTULO II

OBJETO, FUNCIONES Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES

ARTÍCULO 10° OBJETO. La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, tiene por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 11° FUNCIONES. La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, tendrá las funciones que le asigna la Ley No. 99 de 1993, las normas que la complementen adicionen o sustituyan y demás normas que le asignen otras funciones y especial las siguientes:

A. FUNCIONES DE PLANEACIÓN:

1. Establecer los lineamientos y directrices de gestión ambiental en el territorio de su jurisdicción, de forma que permita la estructuración de las acciones programáticas articuladas en el contexto de las políticas ambientales de orden nacional.
2. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deben formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de actuación ambiental y de manejo sostenible de los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales. (No. 4 artículo 31 L. 99 de 1993).



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

3. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten. (No. 5 artículo 31 L. 99 de 1993)
4. Apoyar a los Concejos Municipales y a la Asamblea Departamental en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional. (No. 29 artículo 31 L. 99 de 1993).
5. Coordinar y establecer los instrumentos de medición y monitoreo del impacto y resultado de gestión ambiental territorial y sectorial adelantada en su jurisdicción. (Decreto 1200 de 2004 y la Resolución 643 de 2004, o el que lo modifique o adicione.
6. Elaborar planes de gestión ambiental regional, en armonía con la planificación de la gestión ambiental del Departamento de Bolívar y los Municipio que lo integran, para los periodos que establezcan las normas vigentes, y serán aprobados por el Consejo Directivo.

La armonización de los planes tendrá lugar en la forma dispuesta en el Art. 3 del Decreto 1865 de 1994, y por el Decreto 1076 del 2015

Para el desarrollo de la planificación ambiental regional en el largo, mediano y corto plazo, la corporación contará con los siguientes instrumentos: El Plan de Gestión Ambiental (PGAR), el Plan de Acción Cuatrienal y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y los demás que establezcan las normas vigentes.

B. FUNCIONES DE NORMATIZACIÓN

- 1 Fijar en el área de su jurisdicción los límites permisibles de contaminación sonora, emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (No. 10 artículo 31 L. 99 de 1993).
- 2 Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales, y en general, para el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el contexto de las propuestas de ordenamiento ambiental del territorio. (No. 18 artículo 31 L. 99 de 1993).
- 3 Sin perjuicios de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el Artículo 313, Numeral 7º de la Constitución Política, la Corporación establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas, en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del setenta (70%) por ciento del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente, salvo que se modifique la ley que lo prevé. (No. 31 ARTÍCULO 31 L.99 de 1993).

C. FUNCIONES DE ASESORÍA, COORDINACIÓN Y APOYO

- 1 Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres. (No. 23 artículo 31 L. 99 de 1993).
- 2 Prestar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (No. 24 artículo 31 L. 99 de 1993, segunda parte)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

- 3 Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante. (No. 26 artículo 31 L. 99 de 1993).

D. FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN

- 1 Ejercer la función de la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (No. 2 artículo 31 L. 99 de 1993)
- 2 Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. Esta función se desarrollará en concordancia con el Parágrafo 5 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993. (No. 9 del Art. 31 de L. 99 de 1993)
- 3 Recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (No. 13 artículo 31 L. 99 de 1993)
- 4 Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las áreas del sistema de parques nacionales que ese Ministerio le delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil. (No. 15 artículo 31 L. 99 de 1993)
- 5 Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las reservas forestales en el área de su jurisdicción. (No. 16 artículo 31 L. 99 de 1993).
- 6 Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas e imponer las servidumbres a que haya lugar conforme a la ley. (No. 27 Artículo 31 L. 99 de 1993)
- 7 Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o a las entidades territoriales, o sea contrarias a la presente Ley o a las facultades de que ella inviste al Ministerio del Medio Ambiente. (No. 30 Artículo 31 L. 99 de 1993) Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible

E. FUNCIONES DE EJECUCIÓN

- 1 Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidas por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las del orden regional que le fueren confiadas conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción. (No. 1 artículo 31 L. 99 de 1993)
- 2 Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción. (No. 3 artículo 31 L. 99 de 1993)
- 3 Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del sistema nacional de adecuación de tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes. Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, ésta deberá ser expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (No. 19 artículo 31 L. 99 de 1993)

- 4 Ejecutar, administrar, operar y mantener, en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. (No. 20 artículo 31 L. 99 de 1993)
- 5 Adelantar con las administraciones municipales o distritales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como el control de erosión, manejo de cauces y reforestación. (No. 23 artículo 31 L. 99 de 1993, segunda parte)
- 6 Realizar y fomentar actividades de repoblación, restauración y conservación de ecosistemas boscosos, de la fauna y flora acuática y terrestre.
- 7 Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la Ley. (No. 25 artículo 31 L. 99 de 1993).
- 8 Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas. (No. 6 artículo 31 L. 99 de 1993)
- 9 Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente (No. 21 Artículo 31 L. 99 de 1993)

F. FUNCIONES DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN

- 1 Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional. (No. 8 Art. 31 L. 99 de 1993)
- 2 Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables. (No. 7 artículo 31 L. 99 de 1993).
- 3 Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental - SINA. (No. 24 artículo 31 L. 99 de 1993).
- 4 Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (No. 22 artículo 31 L. 99 de 1993).

G. FUNCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

1. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

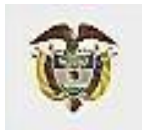
actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a las que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta ley. (No. 11 artículo 31 L. 99 de 1993).

2. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (No. 12 artículo 31 L. 99 de 1993).
3. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la Ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables. (No. 14 artículo 31 L. 99 de 1993).
4. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes a la reparación de los daños causados. (No. 17 artículo 31 L. 99 de 1993).

H. FUNCIONES DE GESTIÓN DEL RIESGO.

1. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medio ambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres.
2. Apoyar como integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, a las entidades territoriales de su jurisdicción en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y su integración a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo según corresponda.
3. Propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible.
4. Apoyar como integrante de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de competencia.
5. Adelantar con las administraciones municipales, distritales o departamentales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como el control de erosión, manejo de cauces, atención y prevención de desastres, así como administrar, manejar, operar y mantener las obras ejecutadas y aquellas que le aporten o entreguen los municipios, distritos o departamentos para estos efectos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 8º del presente artículo en materia de gestión del riesgo el papel de la Corporación es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y Gobernación y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernador, de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán funciones de la Corporación todas aquellas que están atribuidas a otras entidades en materia del medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, cuando no pugnen con las atribuidas por la Constitución nacional a otras Entidades Nacionales o territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o aquellas que invisten al Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 12° DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Bolívar – CSB, podrá delegar en otros entes públicos o en personas jurídicas legalmente constituidas sin ánimo de lucro, el ejercicio de sus funciones siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de autoridad administrativa. Para todos los efectos la facultad sancionatoria es indelegable.

La entidad delegataria, se someterá a los requisitos y formalidades prescritos por las leyes y decretos para el ejercicio de las funciones delegadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Corporación podrá, en cualquier tiempo, asumir nuevamente las funciones delegadas, respetando las estipulaciones contractuales correspondientes. En todo caso, en los convenios de delegación que celebre la Corporación deberá incluir la cláusula que señale que ella puede reasumir sus funciones cuando las circunstancias lo requieran. Igualmente, el Consejo Directivo podrá delegar en el Director General algunas de sus funciones y o lo autorizará para delegar aquellas que le estén atribuidas.

En todos los casos, la Corporación aplicará las reglas previstas por la Ley en el tema de la delegación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Directivo de la Corporación deberá efectuar, como mínimo una vez al año, la evaluación de las funciones delegadas a otras entidades, así como también, la evaluación de las funciones del Director General que el Consejo Directivo autorizó delegar.

ARTÍCULO 13° SISTEMA DE GESTIÓN CORPORATIVO. La Corporación fundamentará su accionar en el desarrollo de un sistema de gestión integral que involucre, entre otros, criterios en torno a la calidad, manejo ambiental y de salud ocupacional, de tal forma que se promueva el mejoramiento continuo y la satisfacción de los requisitos de usuarios y partes interesadas, de acuerdo con las políticas emitidas por el Gobierno Nacional y que sean aplicables a los entes autónomos.

CAPÍTULO III

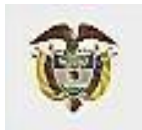
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14° ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, tendrá los siguientes órganos de Dirección y Administración:

- a. La Asamblea Corporativa;
- b. El Consejo Directivo;
- c. El Director General.

Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente actuando según las competencias, facultades y atribuciones que se señalen en la ley y en los presentes estatutos, y sin perjuicio de la colaboración que deban presentarse para la realización de los cometidos de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el ejercicio de sus funciones, los integrantes de los órganos de Dirección y Administración de la Corporación, actuarán consultando el interés general y la política nacional, departamental, regional y local en materia ambiental y desarrollo humano sostenible, utilizando la planificación ambiental como herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, y para garantizar la continuidad de sus acciones.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

TÍTULO I

LA ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTÍCULO 15° INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. La Asamblea Corporativa es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales que hacen parte de su jurisdicción. (Art. 286 de la Constitución Política de Colombia).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los representantes legales de las entidades territoriales que conforman la Asamblea Corporativa de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de los presentes Estatuto, participarán en la asamblea en igualdad de condiciones y podrán delegar su participación en las reuniones, en servidores públicos del nivel directivo o asesor de la respectiva entidad.

ARTÍCULO 16° FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Son funciones de la Asamblea Corporativa las siguientes:

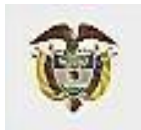
- A.** Elegir como integrantes del Consejo Directivo de la Corporación a los cuatro (4) alcaldes de los municipios de su jurisdicción para período de un (1) año por el sistema de Cociente electoral.
- B.** Designar el Revisor Fiscal de la Corporación.
- C.** Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.
- D.** Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada período anual.
- E.** Adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.
- F.** Fijar los honorarios de los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos, por la asistencia a sus sesiones plenarias de carácter ordinario, extraordinario y de emergencia.
- G.** Fijar los honorarios del Revisor fiscal el cual no podrá ser superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de perfeccionarse el contrato.
- H.** Tramitar y resolver los impedimentos y recusaciones que se presenten en contra de los miembros de la Asamblea Corporativa, conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos.
- I.** Las demás que le fije la Ley y sus reglamentos.

PARAGRAFO UNICO. Para los efectos en lo dispuesto en el literal B. del presente artículo, cuando en la reunión ordinaria de la Asamblea Corporativa no se pueda designar al revisor fiscal, el revisor fiscal anterior, continuará ejerciendo sus funciones hasta tanto no se elija el nuevo revisor fiscal.

ARTÍCULO 17° REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea Corporativa, serán ordinarias y extraordinarias, de modalidad presencial. Con el oficio de invitación a las sesiones ordinarias o extraordinarias, se anexará el orden del día propuesto y los proyectos objeto de estudio junto con sus respectivos soportes.

PARÁGRAFO. A las reuniones de la Asamblea Corporativa asistirá con voz pero sin voto, el Director General de la Corporación y los miembros del Consejo Directivo; así mismo, podrán asistir las personas que la asamblea corporativa considere necesarias cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 18° REUNIÓN ORDINARIA. La reunión ordinaria de la Asamblea Corporativa se efectuará dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, y en ella podrá ocuparse de cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde, previa convocatoria efectuada mediante comunicación escrita del Presidente del Consejo Directivo o en su defecto del Director General de la Corporación, o se publicará en un diario de circulación regional y en la página web de la corporación en la cual se especificará la fecha, lugar y hora de la reunión, con una antelación no inferior a veinte (20) días calendario.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando no fuere posible que la Asamblea Corporativa se reúna por falta de quórum, se citará nuevamente dentro de los diez (10) siguientes, utilizando el procedimiento anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 21 que regula el quórum y votación de la Asamblea Corporativa.

ARTÍCULO 19° REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones de carácter extraordinario de la Asamblea Corporativa podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa, por el Gobernador, por la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo o por el Director General con antelación no inferior a diez (10) días calendario.

En las sesiones extraordinarias, el órgano que hace la convocatoria deberá indicar previamente los motivos de ella y los asuntos que serán sometidos a su consideración. La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tratar los temas para los que sea convocada y excepcionalmente, podrán tratarse otros asuntos siempre y cuando se aprueben por la mitad más uno de los asistentes y se haya agotado el orden del día original.

A las sesiones de la Asamblea Corporativa, podrán concurrir las personas que la Asamblea determine, cuando las circunstancias lo requieran.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Revisor Fiscal podrá igualmente convocar a reuniones extraordinarias a la Asamblea Corporativa cuando requiera hacer de conocimiento de ésta, asuntos que tengan relación exclusiva con sus funciones de revisoría.

ARTÍCULO 20° DE LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB. Además de la comunicación escrita de que tratan los Artículos 16 y 17, la Convocatoria a las Reuniones de la Asamblea Corporativa, se publicará en la Página web de la Entidad, indicando fecha, hora y lugar de las mismas.

ARTÍCULO 21° QUÓRUM Y VOTACIÓN. Cada miembro de la Asamblea Corporativa tendrá en sus deliberaciones y decisiones derecho a un (1) voto.

Constituye quórum para la deliberación de la Asamblea Corporativa la mitad más uno de los miembros de la misma.

Las decisiones de la Asamblea Corporativa serán tomadas por la mitad más uno de los representantes legales de las entidades territoriales presentes o sus delegatarios.

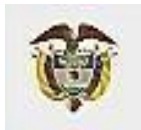
PARÁGRAFO PRIMERO. No cabe recurso contra las decisiones de la Asamblea Corporativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando por cualquier causa no fuere posible llevar a cabo la primera reunión convocada por la Asamblea Corporativa y fuese necesario convocar una segunda reunión el quórum para deliberar será de la tercera parte de los miembros de la Asamblea Corporativa y para decidir será de la mitad más uno de los miembros asistentes.

PARÁGRAFO TERCERO. En todos los casos en que exista quórum válido para deliberar, se deberá sesionar, so pena de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 22° PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. Para el desarrollo de la sesión ordinaria o extraordinaria, la Asamblea elegirá un presidente y un secretario dentro de sus miembros. En tanto se verifica el quórum y se realiza la elección, actuará como presidente el Gobernador del Departamento de Bolívar o su delegado, o en ausencia de éstos, el Alcalde que se elija para el efecto; y como secretario Ad-Hoc, el Secretario del Consejo Directivo.

Para la elección de Presidente y Secretario, los miembros de la Asamblea votarán separadamente para cada cargo y se designarán quienes obtengan el mayor número de votos.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

PARÁGRAFO ÚNICO: La Asamblea también podrá designar como Secretario de la misma, al Secretario del Consejo Directivo de la Corporación. Este último, será el responsable de la custodia de las actas y los actos administrativos que expida la Asamblea Corporativa. Igualmente, tendrá la función de certificar sobre sus actos.

ARTÍCULO 23° FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Son funciones del Presidente:

- A. Dirigir la sesión y mantener el orden de ella.
- B. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento de la Asamblea Corporativa.
- C. Suscribir con su firma el acta, los acuerdos y proposiciones aprobadas.
- D. Nombrar las comisiones transitorias que se requieran para el estudio o trámite de asuntos que correspondan a la Asamblea Corporativa.
- E. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 24° FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. Son funciones del Secretario:

- A. Elaborar y suscribir con su firma el acta de la Asamblea Corporativa.
- B. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión.
- C. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la sesión.
- D. Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar la Asamblea Corporativa.
- E. Dirigir el archivo de documentos de la Asamblea Corporativa y ser el responsable de la custodia de las actas y/o actos que expida la asamblea. Igualmente, tendrá la función de certificar sobre todos los actos de la asamblea y expedirá las copias que le sean solicitadas.
- F. Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le corresponda.

ARTÍCULO 25° DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Las decisiones de la Asamblea Corporativa se denominarán "Acuerdos de Asamblea Corporativa" y deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario de la Asamblea.

PARÁGRAFO PRIMERO.- De las deliberaciones de la Asamblea Corporativa se dejará constancia en un libro especial de actas, cada una de las cuales deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario, libro que reposará en la Secretaría General de la Corporación o dependencia que haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Los Acuerdos y las actas de la Asamblea Corporativa se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán igualmente bajo la custodia del Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 26° DEBATES. Los proyectos de Acuerdo y las Proposiciones que sean sometidas a consideración de la Asamblea Corporativa deberán ser aprobados, rechazados o aplazados en un (1) solo debate.

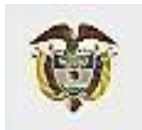
ARTÍCULO 27° RÉGIMEN DE INHABILIDADES, RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A los integrantes de la Asamblea Corporativa se les aplicará el régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades previsto para los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional.

TÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR, C.S.B.

ARTÍCULO 28° INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB estará integrado por:

- A. El Gobernador del Departamento de Bolívar o su delegado, quien lo presidirá.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

- B. Un (1) representante del Presidente de la República.
- C. Un (1) representante del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- D. Cuatro (4) alcaldes de los municipios de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para períodos de un (1) año, por el sistema de cociente electoral, de manera que queden representadas las diferentes subregiones de la jurisdicción de la Corporación. Los Alcaldes elegidos no solo actuarán en representación de su municipio o región sino consultando el interés de todo el territorio de su jurisdicción.
- E. Dos (2) Representantes del Sector Privado. El proceso de elección de los dos (2) Representantes del Sector Privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector, para períodos de cuatro (4) años, y podrán ser reelegibles. (Decreto No. 1850 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique).
- F. Dos (2) representantes de las Entidades sin Ánimo de Lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la CSB y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales, para períodos de cuatro (4) años, el proceso de elección de los representantes de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector. (Decreto 0862 del 31 de agosto de 2023).

Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, siempre y cuando acrediten la normatividad que las reglamentan, será elegido por ellas mismas, para períodos de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Alcaldes que conforman el Consejo Directivo podrán delegar su participación en las reuniones, en un servidor público o asesor de la respectiva administración municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Salvo el caso de los Alcaldes, el período de los miembros que resultan de procesos de elección coincidirá con el del Director General de la Corporación, conforme lo dispone la Ley 1263 de 2008, Artículo 1º, Parágrafo 1º). o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando por causa debidamente justificada los miembros del Consejo Directivo que representan al Sector Privado, Entidades Sin Ánimo de Lucro, ESAL y Negritudes no puedan asistir a la Reunión de Consejo Directivo convocada su representación recaerá en su suplente.
recaerá en su suplente.

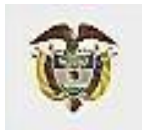
ARTICULO 29º La elección del representante de las comunidades negras se regirá por lo dispuesto en la ley 70 de 1993, ley 99 de 1993 y ley 1263 de 2008, Artículo 1º, Parágrafo 1º y 1076 Del 2015, artículos 2.2.8.5.1.1. y siguientes, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO 30º CONVOCATORIA. El Director General formulará invitación pública a los respectivos Consejos Comunitarios, en la cual se indicarán los requisitos para participar en la elección, así como el lugar, fecha y hora para la celebración de la reunión en la cual se hará la elección.

PARAGRAFO UNICO. La convocatoria se publicará en una sola oportunidad en un diario de amplia circulación regional o nacional con treinta (30) días de anterioridad a la fecha de realización de la elección, y se difundirá por una sola vez por medio radial o televisivo.

ARTICULO 31º REQUISITOS. Los Consejos Comunitarios que aspiren a participar en la elección del representante y suplente, ante el Consejo Directivo, allegarán a la Corporación Autónoma Regional respectiva, con anterioridad mínima de quince (15) días a la fecha de la elección, los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el alcalde municipal correspondiente, en la que conste la ubicación del Consejo Comunitario, la inscripción de la Junta y de su representante legal;
- b) Certificación expedida por La Agencia Nacional de Tierras (ANT) sobre la existencia de territorios colectivos legalmente titulados o en trámite de adjudicación a las comunidades negras de la respectiva jurisdicción;



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

c) Allegar original o copia del documento en el cual conste la designación del miembro de la comunidad postulado como candidato.

ARTICULO 32º REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. La Corporación Autónoma Regional revisará los documentos presentados y verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos. Posteriormente, elaborará un informe al respecto, el cual será presentado el día de la reunión de elección.

Plazo para la celebración de la reunión de elección. La elección del representante y suplente, de los Consejos Comunitarios ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, se realizará por los representantes legales de los Consejos Comunitarios y se llevará a cabo dentro de los primeros quince (15) días del mes de septiembre del año anterior a la iniciación del período respectivo.

ARTICULO 33º ELECCIÓN. Las comunidades negras, en la reunión pertinente, adoptarán la forma de elección de su representante y suplente ante los Consejos Directivos de las Corporación Autónoma Regional del sur de Bolívar.

Cuando a la elección no asistiere ningún representante legal de los consejos comunitarios o por cualquier causa imputable a los mismos, no se eligieren sus representantes, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar dejará constancia del hecho en un acta y realizará una nueva convocatoria pública dentro de los quince (15) días calendario siguientes, aplicando el procedimiento previsto en el presente decreto 1523 del 2003

En este último evento, deberá continuar asistiendo al Consejo Directivo el representante de los Consejos Comunitarios que se encuentre en ejercicio del cargo y hasta tanto se elija su reemplazo.

Independientemente de la forma de elección que adopten las comunidades negras, su representante y suplente ante el Consejo Directivo, serán en su orden los que obtengan la mayor votación.

Trámite de la elección. El trámite será el siguiente:

a) El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar instalará la reunión para elección dentro de la hora fijada en la convocatoria pública y procederá a dar lectura del informe resultante de la revisión de la documentación aportada por los Consejos Comunitarios participantes.

Los representantes legales de los Consejos Comunitarios que hayan cumplido los requisitos consignados en el presente decreto tendrán voz y voto, en la reunión de elección del representante y suplente;

b) Instalada la reunión de elección por el Director General, los representantes legales de los Consejos Comunitarios se procederán a efectuar la designación del presidente y secretario de la reunión;

c) Los candidatos podrán intervenir en la reunión, con el fin de exponer los aspectos que consideren pertinentes;

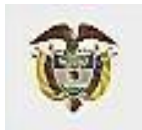
d) Se procederá a la elección de representante y suplente, de conformidad con lo establecido en el decreto 1523 del 2003

De la reunión se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y Secretario designados por los representantes legales de los Consejos Comunitarios.

La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar prestará el apoyo logístico necesario para llevar a buen término la reunión de elección.

ARTICULO 34º FALTAS TEMPORALES. Constituyen faltas temporales de los representantes de las comunidades negras, las siguientes:

a) Incapacidad física transitoria;



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

- b) Ausencia forzada e involuntaria;
- c) Decisión emanada de autoridad competente.

ARTICULO 35º FALTAS ABSOLUTAS. CONSTITUYEN FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, LAS SIGUIENTES:

- a) Renuncia;
- b) Declaratoria de nulidad de la elección;
- c) Condena a pena privativa de la libertad;
- d) Interdicción judicial;
- e) Incapacidad física permanente;
- f) Inasistencia a dos reuniones consecutivas del Consejo Directivo sin justa causag) Muerte.

ARTICULO 36º FORMA DE SUPLIR LAS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. En casos de falta temporal del representante de las comunidades negras, lo reemplazará su suplente por el término que dure la ausencia.

En caso de falta absoluta del representante, el suplente ejercerá sus funciones por el tiempo restante.

ARTÍCULO 37º PERIODO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, Y COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS:

El período de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, y comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el área de jurisdicción de la corporación, iniciará el 1 de enero del año siguiente al de su elección y concluirá el 31 de diciembre del último año de dicho período.

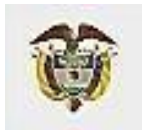
PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que en la reunión de elección de los representantes de las DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, Y COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS, por cualquier circunstancia no se pueda elegir a sus representantes, estos seguirán ejerciendo sus funciones hasta tanto dicha elección se produzca.

ARTÍCULO 38. CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN. Para la elección de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, el Director General publicará en un diario de amplia circulación regional y en la página Web de la entidad, una convocatoria pública dirigida a todos los gremios o asociaciones del Sector Privado de su jurisdicción, legalmente constituidas, para que postulen un candidato por cada gremio o asociación, en la elección de los dos (2) representantes ante el Consejo Directivo de la Corporación.

El aviso de convocatoria deberá contener información relativa a los requisitos exigidos para participar en la postulación de candidatos; lugar, fecha y hora límite en la que se recibirá la documentación requerida; y la fecha, hora y lugar para la celebración de la Reunión del Sector Privado en la que se realizará la elección. (Decreto No. 1850 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya).

Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos con 30 días hábiles de anterioridad a la fecha en que esté programada la Reunión del Sector Privado en la cual se hará la elección.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los candidatos del sector privado que aspiren a postularse, allegarán a la Secretaría General de la Corporación, con mínimo quince (15) días hábiles anteriores la fecha establecida para la realización de la Reunión del Sector Privado de elección, la hoja de vida del candidato acompañada de los documentos requeridos en el artículo siguiente.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTÍCULO 39° DE LOS REQUISITOS PARA POSTULARSE COMO CANDIDATO A REPRESENTAR EL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN. Las entidades del sector privado que aspiren a postular candidatos, deberán acreditar los siguientes requisitos, según corresponda (Art 2.2.8.5A.1.3. del Decreto 1850 de 2015):

- A. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentre vigente al momento de la presentación de la documentación, donde conste que la organización desarrolla sus actividades en la jurisdicción durante los últimos 2 años.
- B. Acta de reunión de los gremios o asociaciones del Sector Privado donde conste la elección del candidato.
- C. Presentar un informe con sus respectivos soportes, sobre las actividades que el gremio representado desarrolla en el área de jurisdicción de la Corporación.
- D. Hoja de vida del candidato.
- E. Carta de presentación por parte del gremio o asociación del Sector Privado correspondiente.

ARTÍCULO 40° REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA CALIDADES Y REQUISITOS. La Corporación, a través de un Comité constituido para tal fin por parte del Director General, revisará y evaluará la documentación presentada por los candidatos a representar el sector privado ante el Consejo Directivo de la respectiva Corporación, con el fin de verificar el cumplimiento de las calidades y requisitos previstos en los artículos precedentes.

La Corporación verificará que la documentación presentada por las organizaciones del sector privado se encuentre completa y elaborará un informe, el cual se divulgará con cinco (05) días de antelación a la fecha de la reunión de elección en la página Web de la respectiva corporación y en las carteleras de sus sedes principales y sus subsedes. De conformidad con el Art. 2.2.8.5^a.1.3 del Decreto No. 1850 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

Los resultados de la evaluación serán presentados con sus respectivos soportes, por el Director General de la C.S.B o quien este delegue para tal fin, ante la Asamblea de los Gremios o Asociaciones del sector privado el día señalado para la elección.

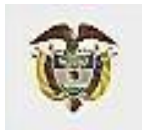
El informe de evaluación del proceso de convocatoria no está sujeto a notificaciones y recursos que por vía gubernativa establece el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo preceptuado en el Artículo 75° (Ibidem). No obstante lo anterior, el Director General resolverá las solicitudes que se le formulen y lo comunicará a los interesados.

ARTÍCULO 41° ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO: El Director General presentará ante la Asamblea de los Gremios o Asociaciones del sector privado el informe de evaluación del proceso de convocatoria y someterá a su consideración la lista de candidatos elegibles. Luego de surtido lo anterior, la Asamblea de los Gremios o Asociaciones del sector privado procederá a elegir los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, resultandos elegidos como principales, los dos (2) candidatos que obtengan el mayor número de votos con sus respectivos suplentes.

Si existiere empate entre dos o más candidatos, se dirimirá realizando una nueva votación entre éstos y si persiste el empate se dirimirá al azar.

ARTÍCULO 42° OBLIGACIONES: Son obligaciones de los representantes del sector privado ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las siguientes:

- A. Representar a todos los sectores privados presentes en el área de jurisdicción de la respectiva Corporación.
- B. Informar anticipadamente la agenda de las reuniones del Consejo Directivo, a las entidades del sector privado del área de jurisdicción de la Corporación, siempre y cuando se lo soliciten por escrito.
- C. Elaborar un informe semestral de su gestión como miembro del Consejo Directivo, el cual deberá ser entregado a las entidades del sector privado del área de jurisdicción de la corporación, que lo soliciten por escrito.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

- D. Elaborar un informe final de los cuatro (4) años de representación, como miembro del Consejo Directivo, el cual deberá ser entregado a las entidades del sector privado del área de jurisdicción de la corporación, que lo soliciten por escrito.
- E. Observar las prohibiciones de ley en su ejercicio como miembro del Consejo Directivo de la respectiva corporación.

ARTÍCULO 43° FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO. Se consideran faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, las siguientes:

- A. Renuncia.
- B. Aceptación o desempeño de cualquier cargo o empleo público
- C. Declaratoria de nulidad de la elección.
- D. Condena a pena privativa de la libertad.
- E. Interdicción judicial.
- F. Incapacidad física permanente.
- G. Inasistencia a más de dos (2) reuniones seguidas del Consejo Directivo sin justa causa.
- H. Muerte.

ARTÍCULO 44° FALTAS TEMPORALES DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO. Se consideran faltas temporales de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, las siguientes:

- A. Incapacidad física transitoria.
- B. Licencia o vacaciones concedidas por la entidad de la cual provienen.
- C. Ausencia forzada e involuntaria.
- D. Decisión emanada de autoridad competente.

ARTÍCULO 45° FORMA DE LLENAR LAS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO. En caso de falta temporal de los Representantes del Sector Privado, los reemplazarán sus suplentes por el término que dure su ausencia.

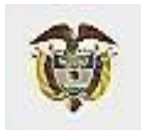
PARÁGRAFO PRIMERO: Si transcurrido más de la mitad del periodo institucional para el cual fueron elegidos los consejeros Representantes del sector privado, se llegare a presentar la falta absoluta por renuncia de un consejero principal y de su suplente, está vacante será asumida por el consejero suplente que permanezca vigente, para terminar el periodo institucional correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se llegare a presentar la falta absoluta de los dos consejeros principales y de sus suplentes se convocará a elección de estos representantes para terminar el periodo institucional correspondiente.

ARTÍCULO 46° ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO. La elección de representantes de entidades sin ánimo de lucro y de comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de La Corporación, se hará bajo las formas, requisitos y procedimientos que se encuentren vigentes, o que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 47° FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS: Las faltas absolutas y temporales de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro y comunidades indígenas o etnias, y la forma de suplirlas, se sujetara a las normas que expida el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible y/o se sujetará a las siguientes reglas:

PARÁGRAFO PRIMERO: Si transcurrido más de la mitad del periodo institucional para el cual fueron elegidos los consejeros Representantes **DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS**, se llegare a presentar la falta absoluta por renuncia de un consejero principal, está vacante será asumida por el consejero suplente que permanezca vigente, para terminar el periodo institucional correspondiente.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se llegare a presentar la falta absoluta de los dos consejeros principales y de sus suplentes se convocará a elección de estos representantes para terminar el periodo institucional correspondiente.

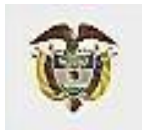
ARTÍCULO 48° FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo de La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB:

- A. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los Estatutos de la Corporación y de sus reformas.
- B. Determinar la planta de personal de la Corporación.
- C. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes que tengan relación directa con la misión y funciones de la corporación.
- D. Autorizar la contratación de recursos de crédito.
- E. Autorizar al director general, la compra y venta de bienes inmuebles.
- F. Determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la ley.
- G. Aprobar la incorporación o sustracción de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.
- H. Autorizar la delegación de funciones de la Corporación, en los términos y de conformidad con la ley.
- I. Autorizar al director general para delegar algunas de sus funciones en servidores públicos del nivel directivo o asesor de la corporación, en los términos y de conformidad con la ley.
- J. Aprobar el plan general de actividades, el presupuesto anual de ingresos y gastos y el programa de inversiones de la Corporación
- K. Nombrar conforme a la ley y sus decretos reglamentarios, o remover por la mayoría exigida en los estatutos, al Director General de la Corporación.
- L. Dirigir la Corporación, administrar su patrimonio y adoptar las medidas conducentes al cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con los Estatutos y las determinaciones de la Asamblea Corporativa.
- M. Expedir las normas y reglamentos generales de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, conforme a la normatividad vigente.
- N. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las decisiones de la Asamblea Corporativa y sus propias determinaciones.
- O. Aprobar el Plan de Acción – PA y el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR, que fuesen presentados por parte del Director General.
- P. Autorizar las comisiones al exterior de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB. Previa solicitud del director debidamente fundamentada.
- Q. Otorgar licencias, comisiones al exterior y permisos al Director General de la Corporación de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia”.
- R. Designar el encargado durante las ausencias del Director General de la Corporación, entre el personal Directivo de la Corporación; designación que debe recaer en un servidor público de la corporación que cumpla con los requisitos del cargo.
- S. Solicitar al Director General informes sobre la gestión de la Entidad y determinar el plazo para rendirlos.
- T. Solicitar al Revisor Fiscal informes periódicos sobre las funciones inherentes a la revisoría fiscal y determinar el plazo para rendirlo.
- U. Las demás que le otorguen la ley, los Estatutos o la Asamblea Corporativa.

ARTÍCULO 49° ACTUACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Gobernador o su delegado y los alcaldes que representan a los municipios en el Consejo Directivo actuarán consultando los intereses de todo el territorio de la jurisdicción de la Corporación.

ARTÍCULO 50° RÉGIMEN DE INHABILIDADES, RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A los miembros del Consejo Directivo se les aplica el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el Decreto – Ley 128 de 1976 o la Norma que lo modifica o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros del Consejo Directivo no podrán durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su retiro por cualquier causa, prestar sus servicios profesionales, ni celebrar por sí o



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

por interpuesta persona, contrato alguno con la corporación; ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos (Artículo 10 del Decreto Ley 128 de 1976).

Tampoco podrán intervenir, en ningún tiempo, en negocios que hubieren conocido o adelantado en el desempeño de sus funciones y/o razón de su cargo (Artículo 2.2.8.4.1.19 del Decreto 1076 de 2015).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios de la Contraloría General de la Republica no podrán hacer parte del consejo directivo de la corporación. Los funcionarios de la contraloría que hayan ejercido control fiscal en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B y sus parientes dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad o primero (01) civil, no podrán ser nombrados para prestar servicios en la corporación, ni celebrar contratos con ella, hasta un (01) año después de su retiro del cargo ejercido en la contraloría.

ARTÍCULO 51° REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias, extraordinarias y de emergencia, se efectuarán en la sede principal de la Corporación o donde lo determine el Consejo Directivo, y podrán ser presenciales, virtuales o no presenciales, o mixtas.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las reuniones del Consejo Directivo podrá asistir el Director General con voz pero sin voto y aquellas personas que el Consejo Directivo determine, cuando considere que los temas a tratar así lo requieren.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Consejo Directivo podrá sesionar fuera de la jurisdicción de la Corporación, cuando quiera que se trate de la sesión conjunta de los Consejos Directivos de Corporaciones de un mismo Departamento, que compartan un mismo ecosistema estratégico, que deban atender citaciones del presidente de la República, Congreso de la República o del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como ente rector del SINA.

PARÁGRAFO TERCERO: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, podrá convocar a reuniones del consejo directivo de la corporación, cuando quiera que se deba cumplir órdenes de autoridad competente, que requieran del concurso y/o decisión y/o ejecución de los miembros del consejo directivo.

ARTÍCULO 52° SESIONES ORDINARIAS. El Consejo Directivo se reunirá al menos una vez cada dos (2) meses, previa convocatoria que haga el Presidente o, en su defecto, el Director General de la Corporación o el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o cuatro (4) de sus miembros con antelación no inferior a diez (10) días hábiles.

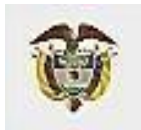
En las sesiones ordinarias se podrá tratar cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde.

ARTÍCULO 53° SESIONES EXTRAORDINARIAS. Las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo, podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por el Presidente del Consejo Directivo, por tres (3) miembros del mismo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o por el Director General de la Corporación, con antelación no inferior a cinco (5) días calendario.

Quienes convoquen a sesiones extraordinarias, deberán indicar en la convocatoria los motivos de citación y los asuntos que serán sometidos a su consideración. En el Consejo Extraordinario sólo se podrán tratar los temas para el cual fue convocado.

ARTÍCULO 54° SESIONES DE EMERGENCIA: En caso de situaciones excepcionales, tales como, cumplimiento de ordenes proferidas por entes de control y/o judiciales, entre otras situaciones, el Consejo Directivo debe ser convocado y reunirse de conformidad a lo ordenado por dichos entes y/o con la urgencia que amerite la situación respectiva.

La convocatoria será efectuada, por el presidente del consejo o su delegado, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como rector del Sistema Nacional Ambiental – SINA o su delegado, o por tres (03) de sus miembros, o por el Director General de la corporación. La convocatoria a este tipo de reuniones podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, indicando el motivo de la convocatoria, así como también la fecha, lugar y hora de realización de la reunión con un mínimo de antelación de un día calendario.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTÍCULO 55° REMUNERACIÓN. Por la asistencia efectiva a cada sesión plenaria presencial ordinaria o extraordinaria, los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos tendrán derecho a percibir a título de honorarios una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Excepcionalmente, previa certificación que así lo demuestre, se podrán pagar a los funcionarios públicos u oficiales, gastos de viaje y transporte para asistir a las reuniones del Consejo Directivo, cuando la entidad que representan, no disponga de recursos para cubrir estos costos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por asistencia efectiva, la participación en la totalidad de cada una de las reuniones y en la toma de las decisiones a que haya lugar en las mismas.

ARTÍCULO 56° QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Constituye quórum deliberatorio y decisorio, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO ÚNICO. No cabe recurso contra las decisiones del Consejo Directivo, con excepción del recurso de reposición que procede respecto de la decisión de remoción del Director General por incumplimiento del plan de acción.

ARTÍCULO 57° DECISIONES Y MAYORÍAS. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los asistentes a la reunión, siempre que haya quórum para deliberar.

La elección de Director General requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo, entendida ésta como la mitad más uno de sus miembros. La remoción requerirá del voto unánime de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, y por las causales que establezca la ley.

ARTÍCULO 58° REUNIONES VIRTUALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá lugar a reunión virtual del Consejo Directivo, cuando ello proceda, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata.

En este último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el Secretario General del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo podrá celebrar estas sesiones por medios electrónicos o virtuales, a través de comunicación interactiva con mensajes de voz y datos en los cuales se conozca el alcance de las materias que los mismos contienen, y el sentido de voto emitido por los integrantes del Consejo Directivo.

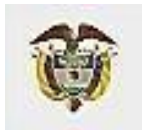
ARTÍCULO 59° REUNIONES MIXTAS. Cuando por justa causa uno o algunos de los miembros del Consejo Directivo no pueda acudir de forma presencial a la reunión citada, y el mismo solicite su participación de forma virtual podrá realizarse dicha cesión de forma mixta, permitiendo y garantizando los mecanismos virtuales a que haya lugar. En todo caso el (los) interesado(s) deberán indicar dicha situación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la invitación formal remitida para dicha reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por mensaje de voz y datos entre otros, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico y la videoconferencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la realización de sesiones virtuales o mixtas, la Corporación dispondrá de un correo electrónico para el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO TERCERO. La reunión virtual o mixta se llevará a cabo siempre y cuando se garantice que todos los miembros del Consejo Directivo pueden acceder al medio tecnológico seleccionado por la Corporación para realizar la reunión.

PARÁGRAFO CUARTO. Las reglas sobre convocatorias, quórum deliberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales se aplicarán a las reuniones no presenciales o mixtas.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

PARÁGRAFO QUINTO. De las reuniones no presenciales o mixtas se levantarán las actas correspondientes y asentarse en el libro respectivo dentro de los ocho días calendario siguiente a las mismas. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 60° CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DE REUNIONES MIXTAS O NO PRESENCIALES. Sólo podrán celebrarse sesiones virtuales o mixtas del Consejo Directivo en los siguientes casos:

- A. Cuando se haya surtido convocatoria para una sesión presencial, y no se haya logrado conformar el quórum deliberatorio y decisorio exigido en los presentes estatutos.
- B. Cuando luego de haberse surtido la respectiva convocatoria, la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo emitan mensajes de datos solicitando que la sesión para la cual se convoca, se realice de manera virtual.
- C. Cuando el Director General deba someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación de los siguientes asuntos:
 - Prórroga de vigencia de Acuerdos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo con antelación.
 - Acuerdos a los cuales se les haya dado un debate en sesión presencial, y su aprobación resultare postergada.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso no podrán realizarse reuniones virtuales o no presenciales en los siguientes casos:

- A. Elección y remoción del Director General
- B. Reestructuración Administrativa de la Corporación y modificación o definición de su nueva Planta de Personal.
- C. Aprobación de los Planes de Gestión Ambiental Regional y Planes de Acción Cuatrienal.
- D. Aprobación de Presupuesto
- E. Autorización de créditos
- F. Autorización celebración de contratos en cuantía superior a la autorizada en los estatutos presupuestales.
- G. Expedición de actos regulatorios de carácter general.

ARTÍCULO 61° PRESIDENTE Y SECRETARIO: Las reuniones ordinarias, extraordinarias y de emergencia del consejo directivo serán presididas por el Gobernador de Bolívar o su delegado y en ausencia de ellos, serán presididas por uno de sus miembros elegidos por el mismo consejo en la respectiva reunión.

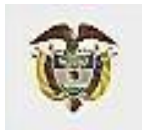
Ejercerá las funciones de secretario del consejo directivo, el secretario general de la corporación o quien haga sus veces, y en ausencia la persona que designe el consejo directivo.

El Secretario General de la Corporación será el responsable de la custodia de las Actas y Acuerdos del Consejo. Igualmente tendrá la función de certificar sobre sus actos.

ARTÍCULO 62° ACTOS DEL CONSEJO: Las decisiones que adopte el Consejo Directivo se denominarán "Acuerdo de Consejo Directivo", los cuales deberán llevar la firma del quien presida la reunión y del Secretario del Consejo Directivo.

De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancia en actas, cada una de las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo Directivo. Las Actas, Acuerdos y Proposiciones del Consejo Directivo reposarán en la Secretaría General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos del Consejo.

PARÁGRAFO PRIMERO: De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancia en un libro especial de actas, cada una de las cuales deberá ser firmada por quien preside la sesión y por el Secretario del Consejo Directivo o la persona que haga sus veces, quien dará fe de la expedición y autenticación de copias.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Acuerdos del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario de la Corporación o quien haga sus veces; lo mismo se hará en relación con la Actas.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el presidente del Consejo Directivo, se abstenga tacita o expresamente a suscribir las actas y los acuerdos debidamente aprobados, serán válidos con la firma del secretario del Consejo Directivo, conforme lo decidido en la sesión respectiva. Esta circunstancia se documentara e informara en la siguiente sesión del Consejo Directivo. Entiéndase cuando pasados siete (07) días hábiles, el Presidente del Consejo Directivo no ha firmado.

ARTÍCULO 63° DEBATES. Los proyectos de acuerdo y las proposiciones que sean sometidas a consideración del Consejo Directivo serán aprobados, rechazados o aplazados en un (1) solo debate.

ARTÍCULO 64° COMISIONES. El Consejo Directivo regulará la integración y funcionamiento de las comisiones internas de estudio, conforme a las áreas misionales generales de la Corporación, las cuales evaluarán preliminarmente los asuntos que serán sometidos a su consideración, y rendirán un informe de recomendaciones finales ante la plenaria.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las recomendaciones de las comisiones que se conformen de acuerdo con lo establecido en el presente artículo no obligan al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 65° FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- A. Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas.
- B. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo.
- C. Firmar las Actas, los Acuerdos y Proposiciones aprobadas.
- D. Llevar la representación del Consejo Directivo en los actos que así lo requieran.
- E. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

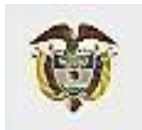
ARTÍCULO 66° FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario del Consejo Directivo:

- A. Realizar las citaciones a los Consejeros y hacerles llegar con anterioridad la documentación requerida para el desarrollo de la sesión.
- B. Elaborar y suscribir con su firma las actas del Consejo Directivo.
- C. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión plenaria o de comisiones.
- D. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión.
- E. Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar el Consejo Directivo.
- F. Dirigir el archivo de documentos del Consejo Directivo.
- G. Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le corresponda.
- H. Realizar el seguimiento a los compromisos adquiridos en las reuniones del Consejo Directivo.

TÍTULO III

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR C.S.B

ARTÍCULO 67° DIRECTOR GENERAL. El Director General es el representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB y su primera autoridad ejecutiva. El Director General no es agente de los integrantes del Consejo Directivo y actuará a nivel regional con autonomía técnica, consultando la política



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

nacional. Atenderá las orientaciones y directrices de los entes territoriales, de los representantes de la comunidad y del sector privado que sean dados a través de los órganos de dirección.

ARTÍCULO 68° CALIDADES DEL DIRECTOR GENERAL: Para ser designado Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- A. Título Profesional Universitario.
- B. Título de formación avanzada de postgrado o tres (3) años de experiencia profesional.
- C. Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación Autónoma Regional.
- D. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

PARÁGRAFO ÚNICO: La experiencia específica en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables se deberá evaluar con fundamento en la Circular No. 1000 -2 – 115203 del 27 de Noviembre de 2006 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expedida en desarrollo de lo dispuesto sobre el particular en el Art. 1 del Decreto 3685 de 2006.

En consecuencia, se entiende por experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades.

- A. Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente
- B. Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;
- C. Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental.
- D. Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales.
- E. Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;
- F. Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;
- G. Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
- H. Planeación ambiental del territorio.
- I. Las demás que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos y que estén relacionadas con asuntos ambientales.

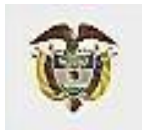
ARTÍCULO 69° RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL DIRECTOR GENERAL. Al Director General de la corporación se le aplicará el régimen de inhabilidades previsto en el Decreto-Ley 128 de 1976, y en todo caso las establecidas por las disposiciones legales aplicables.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B no podrá durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su retiro por cualquier causa, prestar sus servicios profesionales, ni celebrar por sí o por interpuesta persona, contrato alguno con la corporación; ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando se le entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servidos o se trate de reclamos por el cobro de impuestos o tasas que se le haga, o se le hagan a su conyugue y/o a sus hijos menores.

Tampoco podrá intervenir, en ningún tiempo, en negocios que hubiere conocido o adelantado en el desempeño de sus funciones y/o por razón de su cargo.

ARTÍCULO 70° DESIGNACIÓN, PERÍODO Y POSESIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. El Director General tiene la calidad de empleado público, sujeto al régimen de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, y en lo que sea compatible con las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden nacional.

El Director General de la Corporación será designado por el Consejo Directivo para el período que determine la ley, conforme al Art. 1 de la Ley No. 1263 de 2008; y podrá ser reelegido por una sola vez.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

El proceso y acto de designación del Director General, no está sujeto a notificaciones, recursos y a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por corresponder a una facultad de libre designación y nombramiento por parte del Consejo Directivo.

El Director General tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación, previo el lleno de los requisitos legales exigidos. En su defecto, esta posesión podrá tomarse ante juez o notario de la respectiva jurisdicción de la Corporación o ante el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, o ante la primera autoridad municipal en donde esté ubicada la sede principal de la Corporación.

La elección de Director General requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo, entendida ésta como la mitad más uno de sus miembros.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las certificaciones sobre representación legal y vigencia de la designación Director General de la Corporación, serán expedidas por la Secretaría del Consejo Directivo o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 71° PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL CORPORATIVO (PAC): Es el instrumento de planeación de la Corporación, en el cual se concreta el compromiso institucional para el logro de los objetivos y metas planteadas en el Plan de Gestión Ambiental Regional as Corporaciones. En dicho Plan se definen las acciones e inversiones que se adelantaran en el Sur del Departamento de Bolívar durante el periodo institucional del Director. La formulación y presentación del Plan de Acción, se realizará conforme lo establecido en el Artículo 2.2.8.6.4.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que o modifique o sustituya.

El Plan de Acción Cuatrienal será presentado por el Director General en audiencia pública ante el consejo y la comunidad en general, dentro de los (4) meses siguientes a su posesión, con el objeto de recibir comentarios, sugerencias y propuestas de ajuste.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la Audiencia Pública, el Director General de la Corporación deberá presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el proyecto definitivo de Plan de Acción Cuatrienal, el cual deberá ser aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.

Si vencido el plazo anterior, el Plan de Acción no hubiere sido objeto de pronunciamiento sobre su aprobación o improbación, sin que se exprese justificación alguna, el Director de la Corporación podrá adoptarlo mediante Resolución.

En el acuerdo que adopta el Plan de Acción, se deberán expresar los motivos con base en los cuales el Consejo Directivo adoptó o no los ajustes al mismo propuestos por la comunidad.

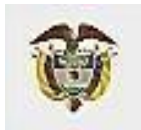
El Plan de Acción de la Corporación, debe estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el PGAR y atender los principios de planeación ambiental definido en la ley y en los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La audiencia pública para a presentación del Plan de Acción deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Directivo evaluará el Plan de Acción y verificará el cumplimiento del mismo cada año y dejará constancia del resultado de la evaluación de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y las normas que lo modifiquen y/o sustituyan.

ARTÍCULO 72° REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. El Consejo Directivo de la Corporación únicamente podrá remover al Director General en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión del empleo de conformidad con la Ley.



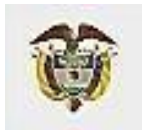
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

3. Por retiro con derecho a jubilación.
4. Por invalidez absoluta.
5. Por destitución.
6. Por declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo.
7. Por edad de retiro forzoso.
8. Por vencimiento del período para el cual fue nombrado.
9. Por orden o decisión judicial.

ARTÍCULO 73° FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL: Son funciones del Director General de La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB, las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en particular en estos estatutos, así:

- A. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Corporación y ejercer su representación legal.
- B. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo.
- C. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, los planes y programas que se requieren para el desarrollo del objeto de la Corporación, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.
- D. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de reglamento interno.
- E. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones, celebrar los contratos y convenios que se requieren para el normal funcionamiento y el logro de los objetivos y funciones de la entidad.
- F. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales o litigiosos.
- G. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de funciones, previa autorización del Consejo Directivo.
- H. Nombrar y remover el personal de la Corporación.
- I. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.
- J. Rendir informes al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.
- K. Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos.
- L. Convocar a las reuniones extraordinarias de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo de conformidad con los presentes estatutos.
- M. Designar las personas que deben representar a la Corporación en cualquier actividad o comisión en que deba estar presente.
- N. Dirigir, coordinar y controlar la gestión laboral del personal de la Corporación y resolver sobre todo lo relativo a las situaciones o novedades administrativas.
- O. Adoptar el Manual Específico de funciones y requisitos de los empleados de la corporación.
- P. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el Plan de Acción que va a adelantar en su periodo.
- Q. Elaborar y/o ejecutar el Plan de Gestión Ambiental Regional.
- R. Convocar y presidir las audiencias públicas ambientales previa solicitud de las personas de conformidad con el Art. 72 de la Ley No. 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 del 2015.
- S. Solicitar y sustentar ante el consejo directivo las comisiones al exterior de los servidores públicos de la corporación.
- T. Informar al consejo directivo sobre procesos de selección del personal de la corporación;
- U. Realizar empalme y entregar el cargo de manera documentada.
- V. Las demás funciones que le señalen las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 74° ACTOS DEL DIRECTOR. Los actos administrativos o decisiones del Director General de La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas, se denominarán Actas, Oficios, Circulares, Autos y Resoluciones, según corresponda y se enumerarán sucesivamente con indicación de la fecha en que se expidan y su custodia y conservación estarán a cargo del Secretario General de la Corporación a través de la dependencia de archivo o quién haga sus veces.



CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 75° ESTRUCTURA INTERNA Y PLANTA GLOBAL DEL CARGOS. La estructura interna y la planta global de cargos de la Corporación será determinada por el Consejo Directivo con sujeción a los criterios expuestos en la materia por la Corte Constitucional, las disposiciones legales vigentes y sin que requiera la aprobación por el Departamento Administrativo de la Función Pública; será flexible, horizontal y debe permitir el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz. Debe contemplar de manera básica, las áreas de planeación, calidad ambiental, manejo y administración de recursos naturales, educación ambiental, participación comunitaria, coordinación regional, local e interinstitucional. (Sentencia del Consejo de Estado 994 del 2000).

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 76° NATURALEZA Y REGIMEN DE PERSONAL. Las personas que prestan sus servicios a la Corporación, en virtud de una relación de empleo, tienen la condición de servidores públicos, y su régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración hasta tanto se expida el sistema especial para las Corporaciones Autónomas Regionales, será el correspondiente a las entidades públicas del orden nacional.

ARTÍCULO 77° CARÁCTER DE LOS EMPLEOS. La planta de cargos de la Corporación estará compuesta por empleos de período fijo, libre nombramiento y remoción, carrera administrativa, y empleos de carácter temporal conforme a lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios o las normas que en un futuro las modifiquen o las sustituyan.

Las funciones generales, requisitos, nomenclatura y clasificación de los empleos de la Corporación, se determinan en el Decreto No. 1083 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, excepto el de Director General que se rige por disposiciones especiales.

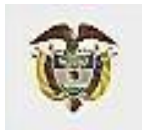
ARTÍCULO 78° RÉGIMEN DE ESTÍMULOS. Los empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción de la Corporación podrán gozar del régimen de prima técnica y programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 79° RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El régimen disciplinario aplicable a los empleados de la Corporación será el establecido en la Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 80° CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. La entidad tendrá una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. En todo caso, la segunda instancia será competencia del Director General de la Corporación.

ARTÍCULO 81° MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES. La corporación adoptará el manual específico de funciones y competencias laborales para cada uno de los empleos de la planta de personal, considerando los procesos y los procedimientos que deben ejecutarse para el logro de la misión y los objetivos.

ARTÍCULO 82° INGRESO A SERVICIO. El ingreso al servicio se hace por nombramiento ordinario para los empleos de libre nombramiento y remoción y por nombramiento en periodo de prueba o provisional, previo concurso, para los que sean de carrera.



CAPÍTULO VI

CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 83° NATURALEZA DEL CONTROL FISCAL. La Corporación está sometida a la vigilancia fiscal de la Contraloría General de la República, la cual se ejercerá en forma posterior y selectiva; y comprenderá el control financiero, de gestión y resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, conforme a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 84° REVISOR FISCAL. La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B tendrá un revisor fiscal teniendo en cuenta lo establecido sobre el particular en el código de comercio y en los presentes estatutos, quien deberá ser contador público titulado y con experiencia comprobada en esta disciplina según se trate de persona natural o jurídica; debe ser designado por la Asamblea Corporativa para un periodo de dos (02) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Su relación con la Corporación estará regulada por un contrato de prestación de servicios, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE VINCULACIÓN. El candidato seleccionado por la Asamblea Corporativa, como Revisor Fiscal de Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B para la respectiva vigencia fiscal, celebrará un contrato de prestación de servicios con la Corporación en el cual éste se obligue a cumplir las funciones previstas para el mismo en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la celebración del contrato de prestación de servicios de revisoría fiscal por el término de 2 años, se autoriza al Director general de la C.S.B para comprometer vigencias futuras.

El contrato de prestación de servicios por medio del cual se vincule al Revisor Fiscal no podrá cederse.

ARTÍCULO 85° REMUNERACIÓN MENSUAL. La remuneración mensual del Revisor Fiscal será de Seis (06) Salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de perfeccionarse el contrato.

ARTÍCULO 86° RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Revisor fiscal estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley No. 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

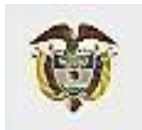
No podrá ser Revisor Fiscal:

1. Quien sea empleado de la C.S.B o asociado a la misma.
2. Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sea socio de las personas que integran los órganos de dirección o el tesorero de la entidad.

ARTÍCULO 87° REQUISITOS PARA SER DESIGNADO REVISOR FISCAL. Quien aspire a ser designado como Revisor Fiscal de la Corporación, deberá presentar y acreditar las siguientes condiciones:

En consideración de lo anterior se deberán presentar y acreditar los siguientes requisitos especiales:

- A. Ser contador público titulado y acreditar tarjeta profesional.
- B. Título de formación avanzada en las modalidades de especialización. El título de formación avanzada se podrá compensar con cuatro (04) años de experiencia en actividades de revisoría fiscal, adicional a los dos años exigidos en el literal c).
- C. Dos años de experiencia profesional, adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las de Revisor Fiscal.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

En consideración de lo anterior se deberán presentar y acreditar los siguientes requisitos generales:

- **PERSONAS NATURALES:**

- A). Hoja de Vida de la Función Pública debidamente actualizada.
- B). Tarjeta Profesional de Contador Público.
- C). Inscripción en la Junta Central de Contadores y certificado de Vigencia de la Inscripción
- D). Presentar por lo menos dos (2) certificaciones de contratos de revisoría fiscal con clientes públicos y privados con sus respectivos contratos.
- E) Certificaciones de antecedentes disciplinarios, judiciales y de policía con fecha de expedición no superior a dos meses.
- F) Certificación de afiliación al régimen de seguridad social en salud y pensión como independiente, salvo excepciones legalmente establecidas.

- **PERSONAS JURÍDICAS:**

- A). Certificado de existencia y representación Legal.
- B). Hoja de Vida de la Función Pública de la persona jurídica debidamente actualizada.
- C). Tarjeta Profesional del contador público que prestara el servicio.
- D). Acreditar existencia no menor a cinco (05) años.
- E) Certificaciones de antecedentes disciplinarios, judiciales y de policía con fecha de expedición no superior a dos meses.
- F). Presentar por los menos dos certificaciones de contratos de revisoría fiscal con clientes públicos y privados con sus respectivos contratos.

ARTÍCULO 88° CONVOCATORIA. El Director General de la Corporación, publicará un aviso por una (1) sola vez en un diario de amplia circulación nacional y/o regional, o en la página Web de la entidad, con al menos 15 días calendario de anterioridad a la fecha en que se realizará la elección del revisor fiscal por parte de la Asamblea Corporativa. Convocando a todos los interesados a que se postulen de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior.

En el aviso se deberá indicar los requisitos que deben llenar los aspirantes a ser designados como Revisor Fiscal, así como el lugar, fecha y hora límite en la que se recibirá la documentación requerida.

El Director General designará una comisión que revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos y presentará el correspondiente informe a la Asamblea Corporativa. Para que elija revisor fiscal.

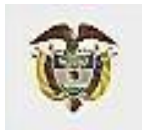
El informe de evaluación del proceso de convocatoria y el proceso de designación del Revisor Fiscal no estará sujeto a notificaciones y recursos que por vía gubernativa establece el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo preceptuado en el Artículo 75 Ibídem.

No obstante, lo anterior, el Comité resolverá las reclamaciones que se le formulen y dará respuesta a los interesados por el medio más expedito antes de la fecha prevista para la elección.

ARTÍCULO 89° DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL. Será designado como Revisor Fiscal de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B quien obtenga el voto nominal y favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la Asamblea Corporativa.

Si existiere empate entre dos o más candidatos, se realizará una nueva votación entre estos; y si persiste el empate, se dirimirá al azar.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando por decisión de la Asamblea Corporativa ganare el voto en blanco y no resultare elegido Revisor Fiscal en dicha reunión, se procederá a realizar una nueva convocatoria en la cual no podrán participar los candidatos vencidos por el voto en blanco.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTÍCULO 90° FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- A. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la corporación, se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea Corporativa y al Consejo directivo.
- B. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo o al Director General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación.
- C. Colaborar con las entidades que ejerzan la inspección y vigilancia de la corporación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- D. Velar porque la contabilidad de la corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- E. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- F. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
- G. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- H. Convocar a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario en asuntos de relación directa con sus funciones.
- I. Presentar informes trimestrales sobre su gestión al Consejo Directivo de la corporación.
- J. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Corporativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el desempeño de su labor, el Revisor Fiscal cumplirá las demás funciones, y emitirá los dictámenes e informes que el Código de Comercio establece para esta clase de revisorías.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como las funciones del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el Revisor Fiscal dará lugar a la emisión de comunicación escrita ante la Junta Central de Contadores y la Asamblea Corporativa de la Entidad. En todo caso dicho memorial u oficio podrá ser dirigido por el Consejo Directivo o el Director General previa verificación de dicho incumplimiento.

ARTÍCULO 91° CONTROL INTERNO: La Corporación tendrá una dependencia encargada del Control Interno, la cual estará adscrita al despacho del Director General, y será la encargada de cumplir los objetivos que el Artículo 209 y 269 de la Constitución Política le asigna a las entidades públicas. A la Ley No. 87 de 1993 y a las disposiciones legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular.

ARTÍCULO 92° RELACIÓN DE LA CORPORACIÓN CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE: La Corporación pertenece al Sistema Nacional Ambiental - SINA; y en consecuencia el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector del sistema orientará y coordinará la acción técnica de la Corporación, de manera que resulte acorde y coherente con la política ambiental nacional, lo cual hará a través de su participación con el Consejo Directivo y delineamientos y directrices que con carácter general expida, sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, por los presentes estatutos y demás normas que los complementen.

ARTÍCULO 93° INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: De conformidad con lo establecido en los numerales 16 y 36 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ejercerá sobre la Corporación la evaluación y el control de inspección y vigilancia en los términos dados por la ley, los decretos y demás normas que lo reglamenten, complementen o modifiquen, tendiente a constatar el debido, oportuno y eficiente cumplimiento de la función establecida en la Ley 99 de 1993.

CAPÍTULO VII



RÉGIMEN DEL PATRIMONIO Y RENTAS

ARTÍCULO 94° NATURALEZA JURÍDICA DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, es público y le pertenece como persona jurídica independiente de sus asociados y de las entidades estatales o privadas que le hagan aportes o contribuciones a cualquier título.

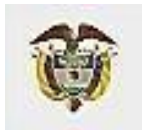
Por ser el patrimonio de carácter público estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables y compatibles con la Ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 95° PATRIMONIO Y RENTAS: constituyen El patrimonio y las rentas de la Corporación, Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB:

- A. El producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental o sobretasa del impuesto predial, le transfieran los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993.
- B. El porcentaje de los recursos que le asigne la ley, con destino al medio ambiente y a la protección de los recursos naturales renovables, provenientes del Fondo Nacional de Regalías.
- C. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y a las reglamentaciones correspondientes; y en especial al producto de las tasas retributivas y compensatorias que le asigne la ley y sus decretos reglamentarios.
- D. Los ingresos causados por las contribuciones de valorización que se establezca conforme a la ley, para la financiación de obras de beneficio común ejecutadas en ejercicio de sus funciones legales.
- E. El 50% de las indemnizaciones distintas a la recompensa que beneficiará en su totalidad al actor, impuestas en desarrollo de los procesos instaurados en ejercicio de las acciones populares de que trata el Artículo 88 de la Constitución Nacional.
- F. El 50% del valor de las multas o penas pecuniarias impuestas por las autoridades territoriales de su jurisdicción, como sanciones por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental.
- G. Las sumas de dinero y los bienes o especies que cualquier título le transfieran o hayan transferido las entidades o personas públicas o privadas, los bienes muebles o inmuebles que actualmente posea y los que adquiera o le sean transferidos en el futuro a cualquier título.
- H. Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto haya expedido o expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- I. Las transferencias del sector eléctrico por concepto de ventas brutas de energía por generación propia en centrales hidroeléctricas y centrales térmicas en los porcentajes que señala la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos.
- J. Las multas que imponga directamente la Corporación en ejercicio de su función de autoridad ambiental.
- K. Los ingresos provenientes de los servicios que preste la Corporación o de la venta de sus productos.
- L. Los recursos provenientes del crédito.
- M. Todos los demás bienes y recursos financieros que le asignen las Leyes.
- N. Los recursos que se apropien para serle transferidos del Presupuesto Nacional.
- O. Los recursos que expresamente la ley y sus decretos reglamentarios le asignen en tal condición.

PARÁGRAFO: Si en el Presupuesto General de la Nación se realizan apropiaciones globales para la Corporación, el Consejo Directivo deberá distribuirlas de acuerdo con el plan general de actividades y su presupuesto anual de inversiones. Estos recursos de inversión se deberán ejecutar en todo caso de manera armónica y coherente con las prioridades establecidas en los planes ambientales regionales y locales debidamente expedidos y aprobados.

ARTÍCULO 96° RÉGIMEN PRESUPUESTAL. La Corporación goza de régimen presupuestal autónomo en lo relativo al aforo de ingresos, y apropiación y ejecución de gastos con recursos y rentas propias. En lo que fuere



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

compatible con el régimen de autonomía que le ampara el Artículo 150 de la Constitución Política, se le aplicarán las normas contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 y demás normas que lo adicionen o modifiquen, le será aplicable a la Corporación en cuanto al manejo y ordenación de gastos con recursos que le sean apropiados en el Presupuesto General de la Nación.

PARÁGRAFO: FACULTADES: Se faculta al Consejo Directivo para adoptar, mediante Acuerdo, el Estatuto de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

ARTÍCULO 97° CARÁCTER SOCIAL DEL GASTO: Los recursos que la Corporación destina a la preservación y saneamiento ambiental, se consideran gasto público social.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 98° DE LOS ACTOS: Los actos que expida la Corporación para el cumplimiento de sus funciones tienen el carácter de actos administrativos y salvo disposición legal en contrario, están sujetos al régimen y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 99° DE LOS CONTRATOS: En materia de contratación la Corporación está sometida al régimen contenido en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, compilado en el Decreto No. 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que la modifiquen sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO 100° JURISDICCIÓN COACTIVA: La Corporación tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen, modifiquen o sustituyan.

Podrá asimismo la Corporación ejecutar por sí o mediante terceros las acciones ordenadas en ejercicio de sus competencias que no sean cumplidas por los obligados, y cobrar el costo a través de la jurisdicción coactiva.

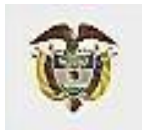
El Director General está facultado por los presentes estatutos para delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 101° DEL RIGOR SUBSIDIARIO DE LOS ACTOS DE LA CORPORACIÓN: Los actos administrativos de carácter general, expedidos por la Corporación, mediante los cuales se regule el uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o que se dicten para la preservación o restauración del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, en los cuales se deba dar aplicación al principio del rigor subsidiario, serán enviados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición con el objeto de que éste decida sobre la conveniencia de ampliar su vigencia, o darles a las medidas carácter permanente.

Los actos a que se refiere el inciso anterior además de las publicaciones de la Ley, deberán ser publicados en el Boletín o en la página Web que para tal efecto debe tener la Corporación.

ARTÍCULO 102° DE LA VÍA GUBERNATIVA: Contra los actos administrativos que generen situaciones de carácter particular y concreto, los que pongan fin a una actuación administrativa y los que conceden o niegan licencias ambientales de competencia de la Corporación, procede únicamente el recurso de reposición cuando son dictados por el Director General. Los términos y procedimientos se sujetarán a las normas contenidas en el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos interpuestos contra los actos administrativos sancionatorios expedidos por la Corporación, serán concedidos en el efecto devolutivo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

Los recursos deberán presentarse dentro de los términos y con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 99 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

CAPÍTULO IX

EJERCICIO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA

PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 103° PLANIFICACIÓN AMBIENTAL: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B utilizara la planificación ambiental, como herramienta prioritaria y fundamental tanto para el cumplimiento de los objetivos, como para garantizar la continuidad de las acciones, en concordancia con la Política Ambiental que establezca el Gobierno Nacional y los Planes Regionales y Locales de los entes territoriales.

Para tal fin, la Corporación deberá desarrollar la planificación ambiental regional en el largo, mediano y corto plazo. Para el efecto, contará con los siguientes instrumentos, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Directivo.

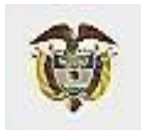
- A. Plan de Gestión Ambiental Regional “PGAR” conforme a las disposiciones vigentes.
- B. Plan de Acción Institucional “PAI” conforme a la periodicidad que establezcan las disposiciones vigentes.
- C. Presupuesto Anual de Rentas y Gastos.

A. **PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL (PGAR)** o el instrumento de Planeación Ambiental de largo plazo que lo sustituya). El Plan de Gestión Ambiental Regional es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo de la jurisdicción de la Corporación, que permite orientar la planeación y gestión ambiental regional y-coordinada del manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de la misma. Este proceso de planificación ambiental regional debe constituirse en el instrumento que oriente la dimensión ambiental de los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la jurisdicción de la Corporación, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales. La vigencia del Plan de Gestión Ambiental Regional o el instrumento que lo sustituya no podrá ser inferior a la mínima establecida en el marco legal vigente en la materia.

B. **PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL CORPORATIVO. (PAIC)** Corresponde al Plan de Acción Institucional previsto en el Decreto 1200 de 2004 o la norma que lo modifique o adicione y es el instrumento de Planeación en el cual se concreta el compromiso institucional para el logro de los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional y se definen las acciones e inversiones, que se adelantarán en el área de su jurisdicción, durante el periodo para el cual es elegido el respectivo Director General de la Corporación.

C. **PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. (POAI)** El Plan de Actividades permite realizar la planeación anual y el seguimiento de las actividades necesarias para desarrollar las actividades propias de cada proceso o proyecto de inversión previstas en el Plan de Acción Corporativo.

ARTÍCULO 104° SISTEMA DE GESTIÓN CORPORATIVO. Consecuentemente con la obligación de gestionar de manera sistémica e interrelacionada los procesos estratégicos, misionales; de apoyo y evaluación de la Corporación, de acuerdo a su misión, visión, planes, programas, proyectos, metas e indicadores, la CORPORACIÓN deberá establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión Corporativo aplicando el concepto de mejoramiento continuo cuyo propósito es orientar las actividades, operaciones y actuaciones de la entidad, así como la administración de los recursos, de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, dentro de las políticas trazadas por la Dirección y en cumplimiento de sus objetivos



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

institucionales y la contribución de estos a los fines esenciales del Estado, enfocada hacia el mejoramiento de su desempeño institucional, que garantice que todos los Servidores Públicos trabajen en equipo y en la misma dirección, obteniendo una gestión eficiente, eficaz y efectiva de la CORPORACIÓN y la satisfacción de los usuarios y partes interesadas.

El Sistema estará integrado por los elementos comunes establecidos en:

- a) El Modelo Integrado de Planeación y gestión regulado por el decreto 2482 de 2012.
- b) El Sistema de Gestión de la calidad reglamentado por la ley 872 de 2003 y la norma técnica de calidad para la gestión pública NTCGP 1000:2009 y las normas que los modifiquen o adicionen.
- c) El Sistema de Control Interno y el Modelo Estándar de Control Interno -MECI Establecidos y reglamentados por la Ley 87 de 1993 y el Decreto 1599 de 2005 o las normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 105° IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION CORPORATIVO. El Sistema de Gestión Corporativo se implementará de acuerdo con las instancias y obligaciones establecidas para tales efectos en el manual de calidad del Sistema de Gestión Corporativo.

ARTÍCULO 106° DEMOCRATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. La CORPORACIÓN procurará la intervención de los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil de su jurisdicción en la formulación, ejecución, control y evaluación de su gestión, mediante los siguientes mecanismos:

- o Audiencias Públicas.
- o Socialización de los programas, actividades y acuerdos antes de su promulgación.
- o Planeación participativa.
- o Mesas de concertación con las organizaciones de la sociedad civil.
- o Políticas y programas encaminados al fortalecimiento de la participación ciudadana.
- o Difusión de los instrumentos de participación de la sociedad civil.
- o Promoción y apoyo a las veedurías ciudadanas y otros mecanismos de control social.
- o Aplicación de procedimientos administrativos transparentes.

ARTÍCULO 107° MECANISMOS DE PUBLICIDAD. La página web y el boletín ambiental de la entidad, así como el portal único de contratación estatal serán los medios preferentes de publicación de los actos, decisiones, actuaciones y convocatorias que se realicen para todos los efectos institucionales.

ARTÍCULO 108° PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN. La Corporación diseñará su política de desarrollo administrativo, teniendo en cuenta los aspectos que contempla el artículo 17 de la ley 489 de 1998 y de acuerdo con la metodología que establezca el Gobierno Nacional.

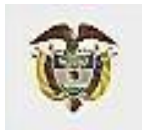
Será prioridad del Plan de Desarrollo Administrativo diagnosticar y proponer la simplificación de procedimientos, la supresión de trámites innecesarios y la observancia del principio de buena fe en las relaciones entre la administración pública y los ciudadanos.

CAPÍTULO X.

ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA)

ARTÍCULO 109° La Corporación forma parte del **SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL – SINA**, y por ello actuará de manera armónica y coherente con las demás entidades componentes del mismo, aplicando en cuanto sea necesario unidad de criterios y procedimientos.

CAPÍTULO XI.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

DE LAS RECUSACIONES

ARTÍCULO 110° CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN: Los integrantes de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo de la Corporación podrán declararse impedidos y únicamente podrán ser recusados por las causales de impedimento y recusación previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o de la norma que la modifique o sustituya, las cuales serán interpretadas de forma restrictiva, atendiendo las disposiciones que sobre estas desarrolle la jurisprudencia.

ARTÍCULO 111° IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: El integrante de la Asamblea Corporativa que se considere impedido para conocer de alguno de los temas a tratarse en la sesión para la que fue convocado, deberá enviar su declaratoria de impedimento junto con los documentos y pruebas de soporte, al Secretario General de la Corporación, a fin de que este corra traslado del escrito a los demás miembros del cuerpo colegiado.

La Asamblea Corporativa deberá decidir en la correspondiente sesión, sobre el impedimento declarado por uno de sus miembros, mediante Acuerdo que deberá comunicarse al integrante.

ARTÍCULO 112° IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El integrante del Consejo Directivo que se considere impedido para conocer de alguno de los temas a tratarse en la sesión para la que fue convocado, deberá enviar su declaratoria de impedimento junto con los documentos y pruebas de soporte, al Secretario del Consejo, a fin de que esta corra traslado del escrito a los demás miembros del cuerpo colegiado.

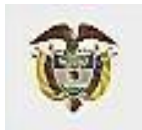
El Consejo Directivo deberá decidir en la correspondiente sesión, el impedimento puesto de presente por uno de sus integrantes, previo concepto que rinda el Secretario del Consejo frente al tema.

ARTÍCULO 113° IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTOR GENERAL: Los integrantes del Consejo Directivo deberán declararse impedidos para participar en el proceso de elección del Director General, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento de los hechos que soportan su impedimento, y en todo caso antes de la sesión en la que se realice la elección.

El Consejo Directivo decidirá sobre el impedimento en la misma sesión siempre y cuando no requiera información o pruebas adicionales a las presentadas; en este último caso el impedimento se resolverá en la sesión siguiente a la declaratoria de impedimento y en todo caso antes de la sesión de elección del director, pudiéndose convocar una sesión extraordinaria para tal fin. El impedimento se resolverá mediante Acuerdo que deberá comunicarse al correspondiente integrante.

ARTÍCULO 114° REQUISITOS DE LA RECUSACIÓN: La recusación que se presente contra los integrantes de la Asamblea Corporativa y/o el Consejo Directivo, deberá cumplir los siguientes requisitos formales, so pena de contestarse y tramitarse como un derecho de petición:

1. nombres y documento de identidad, de quien presenta la recusación. Solamente se permitirá la presentación de recusación anónima, cuando exista una justificación seria y creíble para mantener la reserva de su identidad.
2. Dirección electrónica o física a la que podrá remitirse la decisión de la respectiva recusación.
3. El señalamiento del servidor público o particular que ejerce función pública, sobre el que recae la recusación.
4. Debida sustentación de la recusación-que consiste en exponer los elementos de juicio fácticos, jurídicos y probatorios necesarios para su examen y decisión de fondo, lo que implica:
 - a) Identificar la causal invocada.
 - b) Describir de forma particularizada los hechos que fundamentan cada causal.
 - c) Exponer las razones jurídicas por las que se estima que existe un conflicto entre el interés particular del recusado y el general de la Administración Pública.
 - d) Allegar las pruebas que soportan el supuesto de hecho que configura la causal correspondiente, exceptuando aquellas que reposen en el archivo de la Corporación, lo cual debe referirse dentro de la documentación.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

5. Tratándose del proceso de elección o encargo de Director General de la Corporación, la recusación debe ser presentada por las personas admitidas al proceso de selección como candidatos o aspirantes al cargo de Director, o por los propios miembros del Consejo Directivo respecto de sus pares o por el Ministerio Público.

ARTÍCULO 115° OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE RECUSACIONES. Cuando se trate de sesiones ordinarias o extraordinarias, la recusación deberá ser presentada con mínimo dos (2) días de antelación al inicio de la sesión en la que se vaya a tratar el asunto por el cual se recusa al respectivo integrante.

Una vez vencido el plazo legal descrito, no se admitirán recusaciones, salvo los casos que versen sobre hechos sobrevinientes.

La recusación que se allegue por fuera del plazo señalado en este artículo se rechazará por extemporaneidad, mediante oficio suscrito por el Secretario del Consejo Directivo, de lo cual informará dentro del día hábil siguiente, tanto al recusante como a los miembros del Consejo Directivo

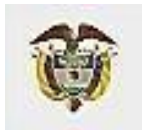
La recusación recibida en tiempo deberá tramitarse en la forma establecida en los presentes Estatutos, en la sesión de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo que haya sido citada para la toma de la decisión relacionada con la recusación, según corresponda, lo cual será informado por el Secretario General de la Corporación de forma previa a la sesión, y se entenderá incluido el asunto dentro del orden del día de la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 116° SUSPENSIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: Una vez se tenga conocimiento de la radicación de la recusación, deberá suspenderse la actuación administrativa hasta cuando esta se decida

PARÁGRAFO: Cuando se trate de recusaciones en contra del Director de la Corporación, relacionadas con decisiones de su competencia, aun mediando delegación, se deberá suspender la respectiva actuación administrativa, de lo cual se dejará constancia en el respectivo expediente, hasta que el Consejo Directivo resuelva dicha recusación.

ARTÍCULO 117° TRÁMITE DE LAS RECUSACIONES. Las recusaciones tendrán el siguiente trámite:

1. Una vez se reciba el escrito de recusación, se remitirá copia de éste por parte del Secretario General de la Corporación a los correos electrónicos de todos los integrantes de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, según corresponda.
2. La definición sobre si el escrito presentado reúne los requisitos para ser considerado una recusación, se realizará en la siguiente sesión del respectivo cuerpo colegiado, para lo cual se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:
 - a. El Secretario de General de la Corporación emitirá un concepto acerca de si la recusación cumple los requisitos formales previstos en el artículo 99° de los presentes estatutos
 - b. Los miembros de la Asamblea Corporativa o Consejo Directivo, según corresponda, decidirán si la recusación cumple los requisitos para ser tramitado como una recusación o, por el contrario, sino cumple con estos, deberá tramitarse como un derecho de petición.
3. Si el escrito cumple con los requisitos formales de una recusación, se suspenderá la actuación administrativa relacionada con la recusación y se tramitará la misma, de la siguiente manera:
 - a. La Secretaría General de la Corporación dará traslado del escrito de recusación, al miembro del cuerpo colegiado que es objeto del reproche, para que este se pronuncie dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, o para que de forma voluntaria renuncie a términos y se pronuncie en la misma sesión manifestando si acepta o no, la recusación formulada.
 - b. Si no hay afectación del quórum deliberatorio y decisorio, los miembros de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, que no fueron recusados, podrán resolverla de fondo en la misma sesión, o en otra, que deberá realizarse máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respuesta emitida por el recusado.
 - c. No obstante haber sido recusado, un asambleísta o consejero puede participar de la sesión en la que se resuelva sobre la recusación interpuesta contra otro miembro de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, siempre y cuando no estén recusados por la misma causal.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

- d. En caso de afectarse el quórum, se remitirá por competencia al Procurador General de la Nación, para que resuelva las recusaciones formuladas.
- e. Resueltas las recusaciones, bien sea por la Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo de la Corporación o por el Procurador General de la Nación, se procederá a continuar con la actuación administrativa.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el miembro de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo sobre el cual recae la presunta recusación, deberá abstenerse de deliberar y decidir en el trámite de que trata este artículo, sin perjuicio del derecho que le asiste a pronunciarse sobre si acepta o no la recusación.

ARTÍCULO 118° TRÁMITE ESPECÍFICO DE LAS SOLICITUDES DE RECUSACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL: Cuando se presente una solicitud de recusación dentro de las etapas del cronograma del proceso de elección del Director General, que cumplan con los requisitos definidos en los presentes estatutos, se atenderán las siguientes disposiciones:

1. Se deberá emitir el concepto a que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 102° de los presentes estatutos.
2. De la solicitud de recusación que se presente contra los miembros del Consejo Directivo, el Secretario General correrá traslado a la mayor brevedad posible de esta, al integrante recusado para su pronunciamiento, y a los demás integrantes para su conocimiento y se convocará una sesión extraordinaria en caso que no exista una previamente citada, para decidir si es o no recusación. Si la sesión previamente citada es una sesión extraordinaria, se entenderá que el tema queda incorporado en el orden del día.
3. El miembro recusado si así lo considera, podrá emitir pronunciamiento sobre esta, dentro de la misma sesión renunciando a términos, o por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al que se le corre traslado.
4. Si el recusado se pronuncia en la respectiva sesión, el Consejo Directivo de forma discrecional decidirá si resuelve de fondo la solicitud de recusación en la misma sesión, o en la siguiente, teniendo en cuenta el estudio que sobre la misma deba realizarse, siempre que la recusación no afecte el quórum deliberatorio y decisorio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actuaciones de mera sustanciación e impulso procesal que integren la convocatoria de elección del Director General, podrán seguirse adelantando, siempre que en las mismas no se requiera la intervención de los integrantes del Consejo Directivo recusados, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, economía y celeridad de que está signado el procedimiento administrativo de elección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Solo se tramitarán las recusaciones que sean presentadas, al correo electrónico que para el efecto se establezca en la convocatoria del proceso de elección, y aquellas radicadas por medio físico en la sede principal de la Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: Las recusaciones que se presente en la etapa de elección del Director General podrán ser presentadas hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha de celebración de la sesión de elección dentro del horario de atención al público establecido habitualmente por la Corporación.

Las solicitudes presentadas por fuera del término aludido o que no cumplan con los requisitos definidos en los presentes estatutos, serán tramitadas como derecho de petición.

CAPÍTULO XII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 119° EMERGENCIA ECOLÓGICA: El Director General de la Corporación podrá, dado el caso, solicitar al Gobierno Nacional que declare la emergencia ecológica cuando dentro de la jurisdicción de la Corporación existan serios motivos que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden ecológico.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

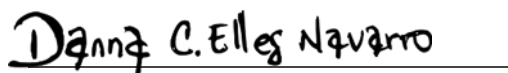
ARTÍCULO 120° MECANISMOS DE PUBLICIDAD: La página Web de la entidad, será el medio preferente de publicación de todos los actos, decisiones, actuaciones y convocatorias que se realicen para todos los efectos institucionales.

ARTÍCULO 121. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y aprobación por parte de la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 del 24 de febrero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Magangué Bolívar, a los veintiunos (21) días del mes de febrero de 2025


PRESIDENTE ASAMBLEA CORPORATIVA


SECRETARIO ASAMBLEA CORPORATIVA